

## ¿Qué sanciones existen cuando no se declara y paga el impuesto dentro de las fechas establecidas?

Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que no declaren dentro de los plazos fijados para declarar, deberán pagar una sanción equivalente al 1.5% del valor del impuesto por mes o fracción de mes de extemporaneidad. Esta sanción no podrá ser inferior a 8 salarios mínimos diarios legales vigentes, y sólo aplicará siempre y cuando la Administración Tributaria no haya iniciado procesos de determinación oficial.

Adicional a la sanción mencionada, los contribuyentes que no paguen oportunamente los impuestos, deberán liquidar y pagar intereses moratorios sobre el valor del impuesto por cada día calendario de retardo en el pago. La tasa de interés es fijada trimestralmente.

## ¿Se pueden hacer correcciones a las declaraciones presentadas?

Sí, se pueden corregir, teniendo en cuenta:

1. Si la corrección se va a efectuar antes del vencimiento del plazo para declarar, aumentando o disminuyendo el valor por pagar, se debe efectuar diligenciando un formulario, sin liquidar sanciones, que se debe presentar en los bancos autorizados pagando los mayores valores a que haya lugar. Si el valor por pagar es inferior al inicialmente pagado, puede solicitar la devolución del excedente.

2. Si la corrección se va a efectuar después del vencimiento del plazo para declarar y:

a) Pretende aumentar el valor a pagar, el contribuyente puede hacerlo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar. La corrección se debe efectuar diligenciando un formulario, liquidando las sanciones correspondientes, que se debe presentar en los bancos autorizados pagando los mayores valores a que haya lugar.

b) Pretende disminuir el valor a pagar el contribuyente debe presentar ante la Subdirección de Impuestos a la Propiedad un proyecto de corrección en un nuevo formulario, sin presentarlo en los bancos autorizados.

## Una Bogotá moderna y humana gracias a nuestros impuestos



### Atención presencial

SuperCADE Bosa, Portal Sur del Sistema Transmilenio  
SuperCADE Suba, Portal Suba del Sistema Transmilenio  
SuperCADE Calle 13, Calle 13 No. 37-35  
SuperCADE Américas, Portal Américas del Sistema Transmilenio  
SuperCADE CAD, Carrera 30 No. 24-90

CADE Servitá, Calle 165 No. 14-80  
CADE Candelaria, Calle 59 sur No 38-05  
CADE Santa Lucía, Av. Caracas No. 42-00 sur

### Atención virtual

Línea Bogotá 195  
[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)  
Correo electrónico [opiniontributaria@shd.gov.co](mailto:opiniontributaria@shd.gov.co)



# Impuesto sobre vehículos automotores

## Conceptos básicos de los impuestos distritales



**El impuesto sobre vehículos automotores es un tributo que grava la propiedad o posesión de los vehículos matriculados en Bogotá. Los propietarios y poseedores lo deben declarar y pagar una vez al año.**



**Bogotá** *in indiferencia*

## ¿Quiénes están obligados a declarar y pagar?

Los propietarios, personas naturales o jurídicas y/o poseedoras de vehículos gravados matriculados en el Distrito Capital.

## ¿Cuáles vehículos automotores no están gravados?

- Las bicicletas, motonetas y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada, las cuales sólo deben pagar los derechos de semaforización.
- Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola.
- Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas.
- Los vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.
- Los vehículos de la Empresa Distrital de Transporte Urbano, desde su liquidación hasta la modificación o cancelación de las matrículas de los mismos.

### Tenga en cuenta que:

Si bien las motocicletas con cilindraje menor a 125 c.c., no deben pagar el impuesto sobre vehículos automotores, sí deben pagar los derechos de semaforización establecidos anualmente. Este pago se debe efectuar mediante la utilización de un formulario comercializable.



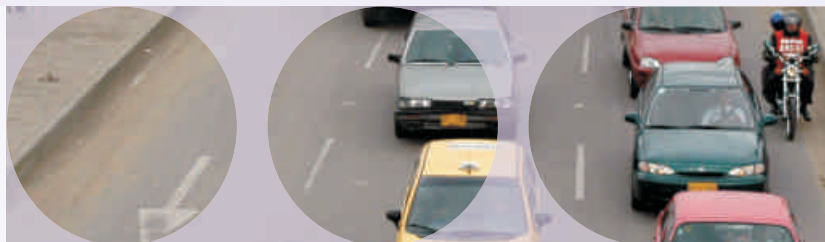
## ¿Qué propietarios o poseedores no están obligados a declarar ni a pagar el impuesto?

- Los sujetos signatarios de la Convención de Viena.
- La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
- El Distrito Capital.

## ¿Qué vehículos son exentos del impuesto sobre vehículos automotores? (declaran pero no pagan)

Los vehículos exentos son aquellos que a pesar de tener la obligación de presentar la declaración del impuesto, no lo deben pagar. Dentro de esta categoría están:

- El vehículo matriculado en Bogotá, que sea destinado al uso particular de personas víctimas de secuestro o desaparición forzada, siempre y cuando sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, o de su cónyuge, o compañero o compañera permanente, o sus padres.
- Los vehículos matriculados en Bogotá de propiedad de personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Distrito Capital, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas.



## ¿Qué elementos se requieren para liquidar el impuesto sobre vehículos automotores?

- La base gravable.** Es el valor del vehículo establecido anualmente por el Ministerio de Transporte.
- Clase del vehículo.** Corresponde al tipo de vehículo: automóvil, carga, pasajeros o motocicletas.
- Características del vehículo.** Marca, línea, modelo, capacidad (de acuerdo con la clase de vehículo).
- La tarifa.** Es la tasa por aplicar sobre la base gravable del vehículo establecida anualmente mediante Decreto por el Ministerio de Hacienda, para determinar el valor del impuesto. La tarifa varía de acuerdo con el uso (particular o público) y el avalúo del vehículo.

## Si el vehículo es nuevo y no tiene avalúo establecido por el Ministerio de Transporte, ¿cuál es la base gravable?

La base gravable de los vehículos nuevos está constituida por el valor de la factura de compra, sin incluir el IVA.

## ¿Cómo se liquida este impuesto?

El valor del impuesto por pagar, se calcula aplicando la tarifa definida de acuerdo con el uso y el valor del vehículo al avalúo del mismo.

Al momento de liquidar su impuesto, no olvide:

- Que si usted paga el impuesto dentro del plazo fijado por la Administración Tributaria puede obtener un descuento del 10% del valor del impuesto.
- Que si usted matriculó o trasladó la cuenta de su vehículo a Bogotá en el año anterior a la vigencia que está declarando tiene derecho a un descuento del 50% del valor del impuesto.
- Que en el momento de efectuar la liquidación del impuesto debe incluir el valor correspondiente a derechos de semaforización, el cual es fijado anualmente.
- Que en el momento de presentar su declaración debe pagar la totalidad del impuesto, ya que de lo contrario su declaración se tendrá por no presentada, lo que implicará el pago de sanciones.
- Que todos los valores se deben aproximar al múltiplo de mil más cercano.

